



Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por COOPMEDELIN, contra JOSE DAVID ROCHA GOMEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2012 00272 00

Observado el proceso de la referencia se evidencia que ha estado inactivo por más de 7 años, toda vez que se emitió sentencia de seguir adelante la ejecución el 15 de mayo del 2013, y su última actuación procesal es del el 25 de enero de 2016, mediante el cual se aceptada la renuncia del doctor JUAN JOSE NIEVES ZARATE, sin que a la fecha se hubiere activado el proceso; motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto en el artículo 317 del código general del proceso, que a su tenor indica:

a) **“Cuando...”**

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”**

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por COOPMEDELIN, contra JOSE DAVID ROCHA GOMEZ, conforme al artículo 317 del CGP

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada. De existir depósitos judiciales entréguese los mismos a la parte demandante

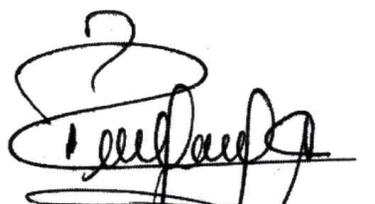
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal “f” del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez